

*Este periódico oficial se publica los Lunes, Jueves y Sábados; y se admiten suscripciones calle del Temple n. 32.*



*Precios de suscripción: en esta ciudad por un mes 6 rs., por tres 15. Para fuera franco de porte un mes 10 rs. tres 27.*

## BOLETIN OFICIAL

### DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### ARTICULO DE OFICIO.

*Gobierno político de la provincia de Zaragoza.*

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península en circular de 30 del mes próximo pasado me dice lo que sigue.*

Para que la ley orgánica y de atribuciones de los Ayuntamientos, mandada poner en ejecución por Real decreto de esta fecha, se lleve á efecto desde luego, se ha servido mandar S. M. que V. S. observe las prevenciones siguientes.

1.ª Inmediatamente que reciba V. S. esta circular adoptará las disposiciones oportunas para que los actuales Ayuntamientos se arreglen á lo dispuesto en la nueva ley en todo lo relativo á sus atribuciones y facultades.

2.ª Comunicará V. S. sin demora á los Alcaldes las órdenes convenientes para que procedan sin levantar mano á formar las listas de electores y elegibles, teniendo presentes los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de la ley.

3.ª Para que esta operacion no ofrezca dificultades, marcará V. S. á cada pueblo el número de electores contribuyentes que le corresponda con arreglo á su vecindario.

4.ª Marcará V. S. asimismo á cada pueblo el número de Alcaldes, Tenientes, Regidores y Síndicos que debe tener según la escala que establece el artículo 2.º de la ley.

5.ª Si hechas por V. S. las designaciones de que hablan los dos artículos anteriores, se le presentase contra ellas alguna reclamacion, la decidirá V. S. con presencia de todos los datos que le sea posible reunir conforme á la ley.

6.ª Las listas de que habla la prevencion 2.ª deberán estar formadas el día 15 de Enero próximo, y se espondrán al público el 16, ó antes si fuese posible.

7.ª Desde el referido día 16 hasta el 25, ambos inclusive, podrán hacerse las reclamaciones de que tratan los artículos 23 y 24 de la ley.

8.ª El Alcalde, oyendo al Ayuntamiento, decidirá las reclamaciones bajo su responsabilidad antes del día 5 de Febrero.

9.ª Los que no se conformasen con la decision del Alcalde, podrán acudir hasta el día 14 de Febrero inclusive á V. S., quien resolverá definitivamente antes del día 21.

10. En los pueblos cuyo término municipal tenga mas de quinientos electores, estará hecha la division de distritos el día 22 del propio mes de Febrero en el modo y forma que establece el artículo 27 de la ley.

11. Las elecciones de Ayuntamiento principiarán en todos los pueblos de la Monarquía el día 25 del expresado mes de Febrero.

12. En ellas serán renovados en su totalidad todos los Ayuntamientos del Reino.

13. La votacion de Alcalde pedáneo en las parroquias ó feligresías se verificará el 3 de Marzo.

14. Las listas de que hablan los artículos 38 y 41 de la ley se expondrán al público desde el referido día 3 de Marzo hasta el 12, ambos inclusive. Las reclamaciones á que se refiere el citado artículo 41 deberán hacerse en los mismos dias.

15. El 15 de Marzo sin falta remitirán á V. S. los Alcaldes copias autorizadas de las actas de eleccion, y las reclamaciones y solicitudes de excepcion ó excusa, segun previene el artículo 42 de la ley: V. S. dictará las medidas que juzgue á proposito para que aquellos documentos lleguen á sus manos con la debida seguridad y con la brevedad necesaria.

16. Las atribuciones que á V. S. cometen los artículos 42, 43 y 44 de la ley, las desempeñará sin la menor dilacion.

17. En caso de que hubiese que repetir la eleccion en algun pueblo por haberse cometido nulidad en la primera, segun dispone el artículo 44 de la ley, señalará V. S. para las nuevas operaciones electorales los términos, mas breves posibles.

18. Cuidará V. S. bajo su mas estrecha responsabilidad del exacto cumplimiento así de esta circular como de la nueva ley.

19. Sin perjuicio de comunicar V. S. á este Ministerio sin pérdida de momento todo lo que merezca llamar su atencion, participará cada ocho dias el estado de las operaciones electorales en toda esa provincia y cuantas medidas adopte para el mas exacto cumplimiento de la nueva ley. = De Real orden lo digo á V. S. á los efectos correspondientes.

*En su cumplimiento va inserto á continuacion el estado de los Alcaldes, Tenientes, Regidores y*

Síndicos que en proporción al vecindario de cada pueblo deben nombrar los electores, que en aquel se espresan; en cuyo número están comprendidos ya, además de los detallados en el artículo 10 de la nueva ley, las mitades, terceras, enartas y quintas partes del total de los mismos que tienen derecho á concurrir á la elección, y los distritos ó colegios electorales en que han de subdividirse, sin perjuicio de que los Alcaldes constitucionales, que se hallen en el caso, puedan usar de la facultad que les concede el artículo 27 de la citada ley. Los Ayuntamientos de los pueblos de corto vecindario que no van espresados en el susodicho estado, se atenderán para su renovación á lo dispuesto en el artículo 1.º de la referida ley.

Los Alcaldes y Ayuntamientos cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de que en los días y plazos señalados en ella tengan cumplido efecto las operaciones electorales con objeto de que puedan dirigirse oportunamente las reclamaciones que ocurran y decidirse sin demora, para que la renovación de las municipalidades quede verificada el día designado; todo sin perjuicio de darne parte cada ocho días del estado de las mencionadas operaciones. Zaragoza 10 de Enero de 1844. = Mariano Muñoz y Lopez.

Partido de Ateca.	Vecinos.	Número de electores.	Individuos de Ayuntamiento que deben nombrar.			
			Distritos electorales.	Alcaldes.	Tenientes.	Regidores.
Alama.	170	114	1	1	4	1
Alconchel.	94	77	1	1	2	1
Aniñon.	300	180	1	1	6	1
Aranda.	231	145	1	1	6	1
Ariza.	210	135	1	1	6	1
Ateca.	600	280	1	1	8	1
Berdejo.	52	52	1	1	2	1
Bijuesca.	131	95	1	1	4	1
Bordalba.	112	86	1	1	4	1
Bubierca.	168	114	1	1	4	1
Caballafuente.	52	52	1	1	2	1
Calmarza.	51	51	1	1	2	1
Campillo.	93	76	1	1	2	1
Carenas.	131	95	1	1	4	1
Castejon de las Armas.	131	95	1	1	4	1
Cervera de Aniñon.	131	95	1	1	4	1
Celina.	217	138	1	1	6	1
Cimballa.	86	73	1	1	2	1
Clarés.	68	64	1	1	2	1
Contamina.	22	22	1	1	2	1
Embid de Ariza.	93	76	1	1	2	1
Godojos.	75	67	1	1	2	1
Jaraba.	81	70	1	1	2	1
Ibdes.	228	144	1	1	6	1
Lavituena.	56	56	1	1	2	1
Malanquilla.	75	67	1	1	2	1
Monrreal de Ariza.	93	76	1	1	2	1
Monterde.	108	114	1	1	4	1
Moros.	281	176	1	1	6	1
Nuévalos y el Monasterio de Nuestra Sra. de Piedra.	150	105	1	1	4	1
Oseja.	37	37	1	1	2	1
Pozuel de Ariza.	22	22	1	1	2	1
Sisamon.	71	67	1	1	2	1
Torrehermosa.	56	56	1	1	2	1
Torrelapaja.	47	47	1	1	2	1

Torrijo.	318	186	1	1	6	1
Valtorres.	37	37	1	1	2	1
Villaluenga.	221	140	1	1	6	1
villanoya de la Sierra	337	192	1	1	6	1
<i>Partido de Belchite.</i>						
Aguilon.	137	98	1	1	4	1
Almochnel.	25	25	1	1	2	1
Almonacid de la Cuba	120	90	1	1	4	1
Azuara.	354	198	1	1	6	1
Belchite.	596	278	1	1	8	1
Codo.	225	141	1	1	6	1
Fuendetodos.	90	75	1	1	2	1
Herrera.	277	168	1	1	6	1
Jaulin.	60	60	1	1	2	1
Lagata.	82	71	1	1	2	1
Léscera.	297	178	1	1	6	1
Letux.	180	120	1	1	4	1
Moneva.	112	86	1	1	4	1
Moyuela.	225	142	1	1	6	1
Pleñas.	97	78	1	1	2	1
Puebla de Alborton.	121	90	1	1	4	1
Semper del Salz.	75	67	1	1	2	1
Tosos.	86	73	1	1	2	1
Valmadrid.	60	60	1	1	2	1
Villan. de la Nueva.	150	105	1	1	4	1
villar de los Navarros	225	142	1	1	6	1
<i>Partido de Borja.</i>						
Agon.	60	60	1	1	2	1
Ainzon y Huechaseca	179	119	1	1	4	1
Alberite y el coto redondo de Gañarul.	31	31	1	1	2	1
Albata.	51	51	1	1	2	1
Ambel.	143	101	1	1	4	1
Bisimbre.	47	47	1	1	2	1
Boquiñen.	98	79	1	1	2	1
Borja.	1059	427	1	1	8	1
Buibiente.	127	93	1	1	4	1
Bureta.	60	60	1	1	2	1
Calceña.	201	130	1	1	6	1
Fréscano.	124	92	1	1	4	1
Fuendejalón.	127	93	1	1	4	1
Gallur.	253	156	1	1	6	1
Iuceni.	100	80	1	1	2	1
Megallon.	511	250	1	1	8	1
Maltán.	55	55	1	1	2	1
Mallen.	463	234	1	1	6	1
Novillas.	121	90	1	1	4	1
Pomer.	20	20	1	1	2	1
Pozuelo.	103	81	1	1	4	1
Purujosa.	26	26	1	1	2	1
Tabuenna.	198	129	1	1	4	1
Talamantes.	90	75	1	1	2	1
Trasobares.	209	134	1	1	6	1
<i>Partido de Barbastro.</i>						
Abiego.	47	47	1	1	2	1
Adahuesca.	40	40	1	1	2	1
Alberuela de la Liena.	25	25	1	1	2	1
Alquezar.	80	70	1	1	2	1
Azara.	23	23	1	1	2	1
Azlor.	40	40	1	1	2	1
Barbastro.	470	216	1	1	6	1
Barbuñales.	21	21	1	1	2	1
Berbegal.	61	60	1	1	2	1
Bierge.	39	39	1	1	2	1
Buera.	20	20	1	1	2	1
Castejon del Puente.	34	34	1	1	2	1
Castillazuelo.	42	42	1	1	2	1
Colungo.	30	30	1	1	2	1
Coscojuela de Fantova	24	24	1	1	2	1
Costean.	32	32	1	1	2	1
Cregenzal.	20	20	1	1	2	1
El Grado.	59	59	1	1	2	1
Hoz.	20	20	1	1	2	1



Huerta de Vero.	18	18	1	1	2	1
Laluenga.	51	51	1	1	2	1
Laperdiguera.	31	31	1	1	2	1
Las Cellas.	20	20	1	1	2	1
Monzon y Pau.	178	119	1	1	4	1
Naval.	110	85	1	1	4	1
Peraltila.	25	25	1	1	2	1
Ponzano.	24	24	1	1	2	1
Pozan de Vero.	40	40	1	1	2	1
Radiguero.	19	19	1	1	2	1
Salas altas.	42	42	1	1	2	1
Salas bajas.	40	40	1	1	2	1
Salinas de Hoz.	18	18	1	1	2	1
Selgua.	26	26	1	1	2	1
<i>Part. de Calatayud.</i>						
Alarva.	56	56	1	1	2	1
Aldehuela de Tobed.	13	13	1	1	2	1
Aluenda.	23	23	1	1	2	1
Arandiga.	165	112	1	1	4	1
Belmonte y Viver de Vïcort.	206	133	1	1	6	1
Brea.	262	161	1	1	6	1
Calatayud, Huérmeda y Torres.	1781	608	2	1	2	11
Castejon de Alarba.	18	18	1	1	2	1
El Frasco.	183	121	1	1	4	1
Embid de la Rivera.	56	56	1	1	2	1
Gotor.	165	121	1	1	4	1
Illbaca.	337	192	1	1	6	1
Inogés.	37	37	1	1	2	1
Jarque.	187	123	1	1	4	1
Maluenda.	281	170	1	1	6	1
Mesones.	131	95	1	1	4	1
Morata de Giloca.	92	76	1	1	2	1
Morés.	75	67	1	1	2	1
Munébrega.	225	142	1	1	6	1
Niguella.	39	39	1	1	2	1
Olvés.	93	76	1	1	2	1
Orera.	43	43	1	1	2	1
Paracuellos de Giloca.	131	95	1	1	4	1
Paracuellos de la Rivera.	153	106	1	1	4	1
Purroy.	37	37	1	1	2	1
Santa cruz de Tobed.	113	86	1	1	4	1
Saviñan.	214	137	1	1	6	1
Sediles.	28	28	1	1	2	1
Señoría de Saviñan.	29	29	1	1	2	1
Señoría de Terrer.	18	18	1	1	2	1
Sestrica.	206	133	1	1	6	1
Terrer.	93	76	1	1	2	1
Tierga.	68	64	1	1	2	1
Torrálva.	85	72	1	1	2	1
Tobed.	131	95	1	1	4	1
Velilla de Giloca.	37	37	1	1	2	1
Villalba.	18	18	1	1	2	1
Villanueva de Jalon.	16	16	1	1	2	1
Viver de la Sierra.	56	56	1	1	2	1
<i>Partido de Caspe.</i>						
Caspe y el coto redondo del sueto.	1877	632	2	1	2	11
Chiprana.	204	132	1	1	6	1
Cinco Olivas.	67	63	1	1	2	1
Escatron.	424	221	1	1	6	1
Fabara.	342	194	1	1	6	1
Fayon.	93	86	1	1	2	1
Maella.	437	225	1	1	6	1
Mequinenza.	342	194	1	1	6	1
Nonaspe.	168	114	1	1	4	1
Sástago.	365	201	1	1	6	1
<i>Partido de Daroca.</i>						
Abanto.	56	56	1	1	2	1
Acered.	112	86	1	1	4	1
Aguaron.	281	170	1	1	6	1
Aladren.	56	56	1	1	2	1

Aldehnela de Liestos.	30	30	1	1	2	1
Anento.	47	47	1	1	2	1
Atea.	161	110	1	1	4	1
Badules.	72	66	1	1	2	1
Balconchan.	29	29	1	1	2	1
Berruco.	23	23	1	1	2	1
Cariñena.	496	245	1	1	6	1
Cerveruela.	48	48	1	1	2	1
Codos.	187	123	1	1	4	1
Cosuenda.	257	158	1	1	6	1
Cubel.	60	60	1	1	2	1
Daroca.	554	264	1	1	4	1
Encinacorba.	197	128	1	1	4	1
Fombuena.	45	45	1	1	2	1
Fuentes de Giloca.	150	105	1	1	4	1
Gallocanta.	24	24	1	1	2	1
Langa.	56	56	1	1	2	1
Las cuerlas.	37	37	1	1	2	1
Lechon.	33	33	1	1	2	1
Luesma.	56	56	1	1	2	1
Mainar.	56	56	1	1	2	1
Manchones.	70	65	1	1	2	1
Mara.	70	65	1	1	2	1
Miedes.	140	100	1	1	4	1
Monton.	54	54	1	1	2	1
Murero.	56	56	1	1	2	1
Nombrevilla.	45	45	1	1	2	1
Orcajo.	71	65	1	1	2	1
Paniza.	281	170	1	1	6	2
Pardos.	29	29	1	1	2	1
Retascon.	32	32	1	1	2	1
Romanos.	37	37	1	1	2	1
Ruesca.	56	56	1	1	2	1
Santed.	37	37	1	1	2	1
Torrálva de los Frailes.	61	60	1	1	2	1
Torrallvilla.	46	46	1	1	2	1
Uséd.	215	137	1	1	6	1
Valdeorna.	26	26	1	1	2	1
Val de San Martin.	43	43	1	1	2	1
Villadoz.	38	38	1	1	2	1
Villafeliche.	162	111	1	1	4	1
Villanueva de Jiloca.	59	56	1	1	2	1
Villarreal.	52	52	1	1	2	1
villarroya del campo.	26	26	1	1	2	1
Vistabella.	77	68	1	1	2	1
<i>Partido de Ejea.</i>						
Ardisa y coto redondo de Ballestar.	49	49	1	1	2	1
Asin.	49	49	1	1	2	1
Biota.	135	97	1	1	4	1
Casas de Espés.	13	13	1	1	2	1
Castejon de valdejasa.	159	109	1	1	4	1
Ejea de los Caballeros y el despoblado de Sora.	594	278	1	1	8	1
El Frago y coto redondo de la Carbonera.	73	66	1	1	2	1
Erla.	105	82	1	1	4	1
Farasdues y el coto redondo de Miana.	121	90	1	1	4	1
La corvilla.	18	18	1	1	2	1
Las Pedrosas.	41	41	1	1	2	1
Layana.	36	36	1	1	2	1
Luna y Junez.	238	149	1	1	6	1
Marracos.	14	14	1	1	2	1
Murillo de Gállego y el coto redondo de Tolosana.	162	111	1	1	4	1
Orés.	77	68	1	1	2	1
Paules y el coto redondo de Santía.	11	11	1	1	2	1
Piedratajada.	50	50	1	1	2	1
Pradilla.	77	68	1	1	2	1

Puen de Luna.	30	30	1	1	2	1
Remolinos.	133	96	1	1	4	1
Rivas.	45	45	1	1	2	1
Sta Olaria de Gállego	103	31	1	1	4	1
Sierra de Luna.	63	61	1	1	2	1
Tauste y los cotos redondos de Candueiro y Escoron.	662	300	1	1	8	1
Valpalmas el coto redondo de las Tenias	59	59	1	1	2	1
<i>Part. de la Almunia.</i>						
Alagon.	483	241	1	1	6	1
Alcalá de Ebro.	59	59	1	1	2	1
Alfamen.	86	73	1	1	2	1
Alpartir.	181	120	1	1	4	1
Bárboles.	66	63	1	1	2	1
Bardallur y venta de Peraman.	79	69	1	1	2	1
Berbedel.	14	14	1	1	2	1
Botorríta.	42	42	1	1	2	1
Cabañas.	67	69	1	1	2	1
Calatorao.	300	180	1	1	6	1
Chodes.	28	28	1	1	2	1
Epita.	606	282	1	1	8	1
Figueroelas.	54	54	1	1	2	1
Grisen.	37	37	1	1	2	1
La Almunia.	890	376	1	1	8	1
Lamuela.	102	81	1	1	4	1
Longares.	210	135	1	1	6	1
Lucena.	57	57	1	1	2	1
Lumpiaque.	125	92	1	1	4	1
Mezalocha.	97	78	1	1	2	1
Mozota.	37	37	1	1	2	1
Muel.	224	142	1	1	6	1
Pedrola.	442	227	1	1	6	1
Pinseque.	63	61	1	1	2	1
Plasencia de Jalon.	119	94	1	1	4	1
Ricla.	348	196	1	1	6	1
Rueda de Jalon.	103	81	1	1	4	1
Salillas.	85	72	1	1	2	1
Urrea de Jalon.	122	91	1	1	4	1
Almonacid de la sierra	340	193	1	1	6	1
Morata de Jalon.	356	195	1	1	6	1
<i>Partido de Pina.</i>						
Aguilar de Ebro.	15	15	1	1	2	1
Alborge.	81	70	1	1	2	1
Alfoque.	66	63	1	1	2	1
Bujaraioz.	320	186	1	1	6	1
Farlete.	118	89	1	1	4	1
Fuentes de Ebro.	361	200	1	1	6	1
Gelsa.	443	227	1	1	6	1
Lazaida.	23	23	1	1	2	1
La Almolda.	320	186	1	1	6	1
Mediana.	325	188	1	1	6	1
Monegrillo.	170	115	1	1	4	1
Nuez.	81	70	1	1	2	1
Osera y su monte.	50	50	1	1	2	1
Pina.	498	246	1	1	6	1
Quinto y el despoblado de Matamala.	343	194	1	1	6	1
Roden.	52	52	1	1	2	1
Velilla de Ebro.	220	140	1	1	6	1
Villafranca de Ebro.	81	70	1	1	2	1
<i>Partido de Sos.</i>						
Artieda.	53	53	1	1	2	1
Aso.	21	21	1	1	2	1
Bagues y el coto redondo de Miranda	44	44	1	1	2	1
Biel.	217	133	1	1	6	1
Castiliscar.	114	87	1	1	4	1
Escó.	43	43	1	1	2	1

Fuencalderas.	50	50	1	1	2	1
Gordun.	21	21	1	1	2	1
Isuerre.	53	53	1	1	2	1
Lobera.	80	70	1	1	2	1
Longás y sus despo biados.	85	72	1	1	2	1
Lorbés.	39	39	1	1	2	1
Luesia.	236	148	1	1	6	1
Malpica.	37	37	1	1	2	1
Mianos y su despoblado.	53	53	1	1	2	1
Navardun.	42	42	1	1	2	1
Pintano.	83	71	1	1	2	1
Ruesta.	126	93	1	1	4	1
Sádaba.	264	162	1	1	6	1
Salvatierra.	183	121	1	1	4	1
Sigues.	84	72	1	1	2	1
Sos y su despoblado	618	286	1	1	8	1
Tiermas.	93	76	1	1	2	1
Uncastillo.	476	238	1	1	6	1
Undues de Lerda.	116	88	1	1	4	1
Undues Pintano.	52	52	1	1	2	1
Urries.	93	76	1	1	2	1
<i>Partido de Tarazona</i>						
Alcalá de Moncayo	67	63	1	1	2	1
Añon.	187	125	1	1	4	1
Cunchillos.	62	61	1	1	2	1
El Buste.	70	65	1	1	2	1
Grisel y Samagos.	75	67	1	1	2	1
Litago.	112	86	1	1	4	1
Lituénigo.	48	48	1	1	2	1
Losfayos.	75	67	1	1	2	1
Malon.	180	120	1	1	4	1
Novallas.	99	79	1	1	2	1
S. Martin de moncayo	57	57	1	1	2	1
Sta. Cruz de moncayo	53	53	1	1	2	1
Tarazona.	1603	563	2	1	2	1
Torrellas.	159	109	1	1	4	1
Tórtoles.	21	21	1	1	2	1
Trasmoz.	52	52	1	1	2	1
Vera y Veruela.	112	86	1	1	4	1
Vierlas.	43	43	1	1	2	1
<i>Partido de Zaragoza.</i>						
Alfajarín.	145	102	1	1	4	1
Alfocea.	17	17	1	1	2	1
Cadrete.	124	91	1	1	4	1
El Burgo.	93	76	1	1	2	1
Juslibol.	76	68	1	1	2	1
La Joyosa.	24	24	1	1	2	1
Las Casetas.	27	27	1	1	2	1
Leciñena.	178	119	1	1	4	1
Maria.	90	75	1	1	2	1
Marlofa.	15	15	1	1	2	1
Monzalbarba.	103	81	1	1	4	1
Pastriz.	140	100	1	1	4	1
Peñaflor.	103	81	1	1	4	1
Perdiguera.	69	64	1	1	2	1
Puebla de Alfinden.	150	105	1	1	4	1
Quarte.	50	50	1	1	2	1
San Mateo.	112	86	1	1	4	1
Sobradíel.	57	57	1	1	2	1
Torrecilla de Valmadríd.	22	22	1	1	2	1
Torres de Berrellen.	124	92	1	1	4	1
Utebo.	146	103	1	1	4	1
Villamayor.	206	133	1	1	6	1
villanueva de gállego	134	97	1	1	4	1
Zaragoza y sus barrios	7500	1913	3	1	4	1
Zuera.	337	192	1	1	6	1



ARTICULO DE OFICIO.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

*Circular.*—Por Real orden de 6 del actual S. M. la Reina se ha dignado autorizar á esta direccion de mi cargo para insertar en la Gaceta las órdenes y circulares que el interes general del servicio de correos haga necesarias. En su consecuencia cuidará V. de ejecutar y de hacer que se ejecuten en todas las dependencias de esa administracion, sin necesidad de ninguna otra comunicacion especial, las disposiciones que por esta Direccion se publiquen en el periódico oficial del Gobierno. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1844.—Javier de Quinto.—Sr. administrador de Correos de.....

Por Real orden de 24 de Diciembre último S. M. la Reina se ha servido aprobar las disposiciones que con fecha 11 y 16 del mismo habia consultado con su Gobierno á fin de completar la reforma introducida desde 1.º del actual en el giro mutuo de correos, ampliándolas en algunos casos conforme ha considerado conveniente la superioridad. En su consecuencia observará V. en este asunto y hará observar á todas las administraciones agregadas y subalternas de esa principal las reglas siguientes:

1.a Las administraciones subalternas no librarán en lo sucesivo cantidad ninguna directamente contra la del correo general de Madrid.

2.a El giro de las administraciones subalternas se hará entre ellas y con su principal.

3.a Las administraciones principales, únicas que en lo sucesivo podrán girar directamente sobre la del correo general, no librarán contra ella sino hasta la cantidad total de 100 rs. vn. en cada mes.

4.a El premio del giro mutuo de correos que hasta aqui ha consistido en un 2 por 100, será de un 3 por 100 para lo sucesivo.

No teniendo mas objeto las disposiciones expresadas que el de regularizar el giro, evitar la excesiva concurrencia de especulaciones mercantiles, y salvar á la administracion del correo general de los graves conflictos en que recientemente se ha visto comprometido su crédito, cuidará V. al ejecutar lo que queda prevenido de no olvidar que por ello no se ha de interrumpir el giro general con la administracion de Madrid, ni han de quedar sin enlace con el centro del Estado los intereses de pequeña cuantía, ni las necesidades de las clases menesterosas: para proceder con esta mira

en la ejecucion de cuanto queda dispuesto, se acomodará V. á las disposiciones siguientes:

1.a El giro que producen las suscripciones de periódicos desde las estafetas de correos contra la administracion del correo general se hará librando el administrador de la estafeta contra el de la principal de quien depende, y espresando en el libramiento el mencionado origen ó causa del giro.

2.a El administrador de la principal endosará el libramiento en su respaldo á favor del periódico á quien pertenezca y contra el administrador del correo general.

3.a Por este endoso no se cobrará premio ninguno satifecho que debe quedar en la estafeta el 3 por 100, único que produce el giro.

4.a En los giros que puedan ofrecerse contra Madrid por personas necesitadas de aprovecharse de las ventajas del giro de correos por falta de relaciones en el punto donde se halla situada la administracion principal, ó por carecer de recursos pecuniarios para servirse de otros medios, se observarán las mismas reglas que quedan establecidas en la instruccion anterior.

5.a Para que por este medio no se dé de nuevo lugar á los abusos que han producido la reforma del giro mutuo de correos, los administradores de las estafetas, bajo su mas estrecha responsabilidad, no girarán sobre su principal, con objeto de que se endosen contra la administracion de Madrid, por razon de necesidades particulares, y sin perjuicio de los libramientos que produzca el giro de las suscripciones de periódicos, sino una cuarta parte en cada mes de la cantidad para que les faculte el diccionario é instruccion de la materia.

6.a Los administradores principales de correos comprenderán en la cantidad máxima de 100 rs. vn. que al mes se les permite girar sobre la del correo general todas las cantidades que hayan endosado contra la misma en virtud de las instrucciones anteriores.

Esta circular formará parte del nuevo arreglo del giro mutuo de Correos, con cuyas disposiciones se hallará en perfecta armonía: á este fin la agregará V. á las órdenes y comunicaciones que al efecto le tengo hechas, y me acusará V. el recibo á vuelta de correo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1844.—Javier de Quinto.—Sr. administrador principal de Correos de....

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.

ARTÍCULO DE ORDEN

DIRECCION GENERAL DE REVENIDOS

Comunicación de la Oficina de Estadística de la Dirección General de Revenidos...

El Reglamento de 21 de Diciembre de 1908...

El presente Reglamento...

Faint, mostly illegible text on the left side of the page, possibly bleed-through or a second column of text.

SECRETARIA GENERAL DE REVENIDOS